



Expediente:	055910241829		
Radicado:	RE-00202-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/01/2025	Hora:	16:21:10
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° RE-02173-2023 del 30 de mayo de 2023, la Corporación OTORGÓ permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con el NIT: 890.904.996-1, a través de su apoderado general, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.731.243, para uso EMPRESARIAL, en un caudal de 0.0035 L/s, en beneficio del predio denominado "SUBESTACIÓN COCORNÁ", identificado con el FMI: 018-25093, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, sector Troncal de la Paz, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° 055910241829.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° CE-12824-2023 del 11 de agosto de 2023, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con el NIT: 890.904.996-1, presentó respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación, asociados a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° RE-02173-2023 del 30 de mayo de 2023.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó evaluación de la información contenida en el expediente, el día 26 de noviembre de 2024, actuación que produjo el Informe Técnico de



Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08590-2024 del 13 de diciembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Evaluación de información – oficio con radicado N°CE-12824-2023 del 11 de agosto de 2023:

Al respecto se presenta información relacionada con los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro del agua de las subestaciones de energía de Empresas Públicas de Medellín, en el cual se establecen las acciones para la implementación, seguimiento y control de los consumos de agua generados en las instalaciones por las actividades tipo doméstico como: servicios sanitarios, cocinetas, duchas y aseo de la instalación, dado que, en las actividades propias del proceso no se utiliza el agua como insumo.

En la subestación Cocorná el agua es bombeada del aljibe. La metodología utilizada para la elaboración del programa estableció como primera actividad la realización del diagnóstico de la situación en materia de abastecimiento y consumo de agua de las instalaciones, para luego proceder a plantear las acciones a ejecutar, con su respectiva viabilidad técnica y financiera. El documento se desarrolló de acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, presentado, en el formato F-TA-84, con el radicado de la referencia, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años: Medición y seguimiento a los consumos de agua, Control de fugas y pérdidas de agua, Calidad del agua y Plan de capacitación.

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02173-2023 del 30 de mayo de 2023 (otorga concesión de aguas subterráneas)					
ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER NI APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, para el periodo 2023-2033, presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su apoderado general, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, dado que, se deberá ajustar la siguiente información en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el módulo de consumo presentado, ya que no es congruente con el volumen de agua captado mensual reportado	11 de agosto de 2023	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Se ajusta el respectivo volumen de agua captado mensual y se presenta el respectivo reporte con un volumen promedio anual de 7 m³, y al respecto se informa (...) No se pueden realizar reducciones en el consumo porque este es un consumo mínimo. En los meses de alto consumo hubo trabajos de mantenimiento en la subestación, sin embargo no pasaron la meta de consumo que se asignó a la SE. (...)
Demostrar que las pérdidas en el sistema son 0%, porque el cálculo de las pérdidas no es coherente, no se puede asumir un caudal aprovechado igual al captado, toda vez que, no se tiene micromedición en el lugar		X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Se aclara que el caudal aprovechado es igual al caudal captado, sin embargo se estiman perdidas de carga por fricción con un valor de 0.009 m³/s
Presentar las actividades a ejecutar y costo de las mismas durante el periodo de los 10 años	11 de agosto de 2023	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. La parte interesada, propone las siguientes actividades en el periodo de 10 años: Medición y seguimiento a los consumos de agua, Control de fugas y pérdidas de agua, Calidad del agua y Plan de capacitación
Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, completamente diligenciado		X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación.
ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., distinguida con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderado general, el señor ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.731.243, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:					
Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo	10 de diciembre de 2024		X		No se ha presentado información al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>ii)</i> (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual. El peticionario deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.					
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	19 de abril de 2023	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución N°RE-01599-2023 del 19 de abril de 2023

26. CONCLUSIONES:

- Empresas Públicas de Medellín E.S.P., da respuesta a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N°RE-02173-2023 del 30 de mayo de 2023.
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo correspondiente al periodo 2023 - 2033, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario cuenta con macromedidor a la salida del tubo del pozo

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Se aclara que el caudal aprovechado es igual al caudal captado, sin embargo se estiman pérdidas de carga por fricción con un valor de 0.009 m³/s
MÓDULOS DE CONSUMO		X		X	Se estima con base a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 4 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES		X		X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la

evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08590-2024 del 13 de diciembre de 2024**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-12824-2023 del 11 de agosto de 2023**, por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo de la concesión de aguas subterráneas otorgada, correspondiente al 2023-2033, cumpliendo con la exigencias planteadas por la Corporación y según los siguientes parámetros:

NOTAS:

- 1. EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:
 - CONSUMOS 0.0035 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%) - Perdida por carga 0,009 m³/s (fricción)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # MEDICIONES Y SEGUIMIENTOS A LOS CONSUMOS DE AGUA	120	\$ 2.756.088,0	# de seguimientos ejecutados / # de seguimientos proyectados *100
Actividad 2. # DE CONTROL DE FUGAS Y PERDIDAS DE AGUA	132	\$ 1.224.928,0	# de controles ejecutados / # de controles proyectados *100
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	8	\$ 2.756.088,0	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100
Actividad 4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	80	\$ 2.449.856,0	# de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100

PARÁGRAFO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, que tiene la obligación de presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del

plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, que deben darles cumplimiento a las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-02173-2023 del 30 de mayo de 2023**, que otorgó la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades Agrícolas:

El usuario deberá:

- i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida;
- ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual.

2. Tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, que las disposiciones establecidas en marco del presente permiso de concesión de aguas superficiales serán objeto de control y seguimiento de parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado general, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado

con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, apoderado general de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, distinguida con el NIT: **890.904.996-1**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910241829**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **10/01/2025**